



Filtración de contenido íntimo sin consentimiento, avances y brechas de conocimiento: una revisión desde la criminología.

Non-consensual sharing of intimate content: advances and knowledge gaps. A criminological review.

Fecha de presentación: Noviembre 2025.  
Fecha de aceptación: Diciembre 2025.

Carolina Landero Pérez, Kevin Gabriel Matías Hernández y Benito Zamorano González.  
Universidad Autónoma de Tamaulipas.

*"[...] imágenes reales o imágenes generadas con el uso de inteligencia artificial, sin el consentimiento de la persona que se ve afectada [...]"*

## Resumen

25

En el presente documento se busca analizar el delito de filtración de contenido íntimo, una revisión desde la criminología. Se revisan los avances a nivel internacional en cuanto a legislación, sus implicaciones y usos. En adición a ello se ha de buscar determinar la existencia de una denominada ley "Olimpia" dentro de los lineamientos jurídicos del país, pues comúnmente se le denomina como una "ley" y en uso para la protección de la ciudadanía. Se analiza el posible impacto en los jóvenes menores de 25 años de edad quienes representan el mayor porcentaje poblacional de uso de redes sociales y equipos telefónicos personales con acceso a internet desde casa dicha información fue brindada por parte de del Instituto Federal de Telecomunicaciones (ITF) en el comunicado 372/24 realizado por parte del ITF junto a Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Así mismo, se han de abordar las principales diferencias legislativas existentes en otros países en comparación a México en el ámbito de la filtración de contenido íntimo encontrando así una gran brecha de conocimiento en torno a la evolución del fenómeno de filtración de contenido íntimo, y avances tecnológicos como el uso de software de edición de imágenes e IA.

## Palabras clave

Ley Olimpia, filtración, contenido íntimo, estudiantes, jóvenes, policía cibernética.

## Abstract

This document seeks to analyze the crime of leaking intimate content from a criminological perspective. It reviews international developments in legislation, its implications, and its uses. In addition, it seeks to determine the existence of a so-called "Olimpia Law" within the country's legal framework, as it is commonly referred to as a "law" and used for the protection of citizens. It analyzes the potential impact on young people under 25 years of age, who represent the largest percentage of the population using social media and personal mobile devices with internet access from home. This information was provided by the Federal Telecommunications Institute (ITF) in communiqué 372/24, issued jointly by the ITF and the National Institute of Statistics and Geography (INEGI).

Likewise, the main legislative differences existing in other countries compared to Mexico in the area of leaking intimate content must be addressed, thus finding a large knowledge gap regarding the evolution of the phenomenon of leaking intimate content, and technological advances such as the use of image editing software and AI.

## Keywords

Olimpia Law, leaking, intimate content, students, youth, cyber police.

## INTRODUCCIÓN

La filtración de contenido íntimo es una problemática en el ciberespacio de la cual nadie se encuentra exento, sin embargo, si existe una población que se encuentra más expuesta a esta problemática, se puede entender a la filtración de contenido íntimo como violencia digital, asimismo se define a la violencia digital como:

La presente investigación se está enfocando en el análisis de la legislación en relación con la problemática de filtración de contenido íntimo, así como en un análisis desde la criminología.

Debido a que socialmente se le denomina como "Ley Olimpia" a un conjunto de reformas en México, sin embargo, no existe estrictamente una ley dentro de los lineamientos jurídicos con dicho nombre. Sin embargo, dichas reformas son las encargadas de sancionar la violencia digital y proteger la intimidad de las personas dentro del ámbito digital.

Es de suma importancia abordar la presente problemática desde la criminología, pues como disciplina, una función es prevenir las conductas antisociales que atenten en contra de la sociedad e individuos, en una actualidad tan sumergida en la tecnología y el avance tan acelerado de la misma hemos de estar preparados para prevenir las conductas antisociales que están en constante actualización de la mano de la tecnología.

## CONTEXTO INTERNACIONAL

Dentro de los antecedentes internacionales se ha de abordar lo que países alrededor del mundo han hecho o propuesto en relación con la problemática que se aborda. Dentro del contexto internacional encontramos que, en Estados Unidos de América durante el año de 2025 en el mes de mayo se aprobó con 409 votos a favor la legislación que convierte en delito la difusión de imágenes íntimas, Sean dichas imágenes reales o imágenes generadas con el uso de inteligencia artificial, sin el consentimiento de la persona que se ve afectada. Dicha ley en cuestión es conocida dentro de Norteamérica como la ley "take it down". Esta misma fue impulsada por parte de la senadora Amy Klobuchar en compañía de organizaciones civiles y de la activista social Olimpia Coral Melo.

Dentro de la ley S. 4569 se reconoce como un delito el acto de generar o modificar imágenes mediante el uso de softwares, así como de la inteligencia artificial o el uso de equipos de cómputo con la finalidad de obtener una imagen íntima de una persona, este delito se denomina como "Digital forgery" y establece que; es necesario que el individuo quien apareciese en dicho contenido digital ha de ser identificable.

Se establece aunado a ellos que las sanciones por la comisión de dicho delito pueden variar en base a la gravedad de este mismo y si la víctima es menor de edad o no, siendo el caso de que un adulto se vea afectado, el victimario o responsable en base al código penal de los Estados Unidos de América será el encarcelamiento del responsable por no más de 2 años. Haciendo mención de que en caso de que sea un menor de edad quien fuere afectado será sancionado a no más de 3 años de prisión.

En el contexto Latinoamericano, en Argentina, en 2009 se implementó la ley 26.485 bajo el nombre de "Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que se desarrollen sus relaciones interpersonales", dentro de la misma ley se busca como principal objetivo el eliminar la discriminación entre mujeres y hombres, así como procurar la protección del derecho para las mujeres a vivir una vida sin violencia, encontrando dentro de la misma ley que la violencia en contra de las mujeres es toda aquella conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica, o patrimonial, así como también su seguridad personal, lo anterior siendo posible encontrarlo dentro del artículo 4to.

Así mismo, se realizaron cambios al artículo 6to, agregando el inciso i) el cual establece en resumen que la violencia digital o telemática es toda conducta, acción u omisión en contra de las mujeres instigada o agravada en parte o en su totalidad, con la asistencia, utilización y/o apropiación de las tecnologías de la información y la comunicación con el objetivo de causar daños físicos, psicológicos, económicos, sexuales o morales.

En Chile la única actualización existente sobre la problemática de la filtración de contenido íntimo sin consentimiento se remonta al año 2018, en dicho año se agregó la ley 21.986 la cual incluyó expresamente la protección de datos personales, a día de hoy, en Chile se encuentra un sistema de protección de la privacidad el cual está compuesto por 5 derechos: el derecho a la vida privada, el derecho a la protección de datos personales, derecho a la inviolabilidad del hogar del derecho a la inviolabilidad de las comunicaciones privadas y el derecho a la inviolabilidad de los documentos privados.

El 20 de marzo de 2025 la Corte Suprema de Chile estableció que la mera afirmación de poseer imágenes íntimas de otra persona, acompañada de una amenaza de divulgación, no constituye por sí misma una vulneración en contra de los derechos de las personas. Para que se le pueda considerar una vulneración de los derechos de las personas es primordial la existencia de una amenaza cierta y real de dicha divulgación.

En España en 2021 se aprobó la ley relacionada con el consentimiento sexual, la cual busca reprimir y disminuir los delitos por violencia sexual y acoso, de acuerdo con la secretaría general se ha de entender que hay un consentimiento en el momento que se haya manifestado libremente mediante actos que, en atención a las circunstancias del caso, expresen de manera voluntad de la persona.

La ley es conocida como "solo si es sí", pero en realidad se le nombra como "Ley de garantía integral de li-

bertad sexual” (Abdala de Zamora et al., 2023; Alvarez Valenzuela, 2018; Elizabeth, 2025; Ministerio de Justicia de la Nación., 2009; Oliva, 2022; Redacción, 2025; Secretaria General., 2021; Sen. Cruz, 2025).

## CONTEXTO MEXICANO

En México existe el término “Pack”, el cual fue acuñado en internet entre los años 2015 y 2017, este término se relaciona directamente con “sexting” de fotografías de índole erótico, sin embargo, en ocasiones, dichas imágenes son divulgadas en redes sociales sin el consentimiento de la persona que envió dicho contenido en cuestión. El “pack” se convirtió en una modalidad potenciada del “sexting” refiriéndose así a la palabra “paquete” la cual se refiere al contenido digital del cual ya se hizo mención, generalmente dicho contenido digital constaba de imágenes íntimas las cuales llegaban al punto de ser divulgadas mediante grupos en redes sociales.

Posteriormente fue impulsada la “Ley Olimpia” por parte de la activista Olimpia Coral Melo, el objetivo de la ley es frenar y sancionar la violencia digital en contra de las mujeres, a través de sanciones que penalicen el acoso y la difusión de contenidos multimedia con contenido sexual. La ley Olimpia surge como consecuencia de la difusión de un video íntimo de Olimpia Coral Melo, a través de una red social, dicho acto fue cometido por parte de su expareja sentimental como forma de venganza.

En México, la Ley Olimpia comenzó a ser aprobada en 2018, siendo su última aprobación en 2020 como se puede contemplar en el Anexo 1.

La Ley Olimpia define a la violencia digital como actos de acoso, hostigamiento, amenaza, vulneración de datos e información privada, así como difusión de contenido sexual como lo son fotos, videos, audios, entre otros, sin consentimiento a través de las redes sociales, atentando de esta forma en contra de la integridad, libertad, vida privada y derechos, principalmente de las mujeres.

El caso más reciente de violencia digital fue dentro del Instituto Politécnico Nacional (IPN) dentro del cual las víctimas fueron alumnas de esta misma institución, sin embargo para la elaboración de dicho contenido digital se implementó el uso de la Inteligencia Artificial (IA) por parte del exalumno Diego “N”, el cual se dedicó durante el año de 2023 a la creación de contenido íntimo falso de dichas compañeras para su posterior venta, sin embargo, una vez llegada la cuarta audiencia, en la cual se dictaría sentencia a Diego se dio con el resultado de que no se contaba con las pruebas necesarias para dictar una sentencia en su contra, por lo cual no existió la posibilidad de asignar una sanción (Breton, 2022; El

Universal, 2017; INFOBAE, 2022; Sotelo, 2024; Vega, 2023).

## LA LEY OLIMPIA

La Ley Olimpia, a pesar de no existir como tal una ley la cual estrictamente se le llame así dentro del Código Penal no es más que una serie de reformas a los artículos dentro del mismo Código Penal en base a los cuales se busca el sancionar el delito de violencia digital y reprimir la comisión de dicho delito.

Las reformas realizadas en sí fueron realizadas a los artículos: 179-Bis, 181, 236, 72 ter del Código Penal. Las reformas constaron de lo siguiente:

El artículo 179-Bis estableció que se ha de imponer de cuatro a seis años de prisión y una multa de 500 a mil Unidades de Medida y Actualización (UMA) a quien, haciendo uso de medios electrónicos, tome imágenes de menores de edad y las comparta de actividades sexuales o solicite un encuentro sexual.

El artículo 181 agregó en su apartado Quintus que comete el delito contra la intimidación sexual a quien videografe, autografe, fotografíe, filme o elabore imágenes, audios o videos, reales o simulados de contenido sexual íntimo de una persona sin su consentimiento o mediante engaños. Existiendo para esto penas que van desde los cuatro años de prisión hasta seis años de prisión y multas que van desde las 500 y hasta las mil UMAs.

Dentro del artículo 236 se agravó el delito de extorsión cuando se utilice como medio comisivo la vía telefónica, correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación electrónico, y cuando el delito emplee imágenes, audios o videos de contenido sexual íntimo.

Finalmente, el artículo 72 establece que tratándose de violencia digital, la o el ministerio público, jueza o juez se ha de apegar al siguiente procedimiento:

Primero. - La querrela podrá presentarse vía electrónica o mediante escrito de manera personal.

Segundo.- El Ministerio Público ordenará de manera inmediata las medidas de protección necesarias.

## LAS DIFERENCIAS ENTRE EL DELITO Y EL CRIMEN

Un delito es toda aquella acción que comete una persona o un individuo la cual se encuentra tipificada dentro de las leyes penales, es una acción que comete un daño o una omisión que provoca un daño que se encuentra, como se mencionó previamente, tipificada dentro de las leyes penales y por lo cual dicha acción u omisión cuenta con una sanción, sanción la cual se ha de encontrar establecida dentro de las mismas leyes.

Se comprende que; un crimen viene a ser una conducta antisocial, y una conducta antisocial es toda aquella conducta que va en contra del bien común como, sin embargo, en ningún momento se establece que una conducta antisocial se encuentra tipificada dentro de las leyes o provoca un quebrantamiento en contra de las leyes, el crimen son todas aquellas conductas que atentan en contra de la sociedad así como de los individuos, sin embargo esta conducta no se encuentra estipulada dentro de ningún Código Penal.

Un claro ejemplo de lo previamente establecido es el alcoholismo, tabaquismo, la prostitución, siendo así que la prostitución es una conducta antisocial que siempre y cuando se realice dentro del área establecida por el estado no puede ser sancionada como un delito, sin embargo, si dicha conducta se realiza fuera del área establecida por el estado es ahí cuando esta constituye un delito.

### FILTRACIÓN DE CONTENIDO ÍNTIMO

La filtración de contenido íntimo es la distribución no consentida de videos o imágenes íntimas o sexuales en redes sociales, mensajería instantánea y/o cualquier tipo de medio social donde se comparte información.

También se puede entender la filtración de contenido íntimo como la divulgación de contenido fotográfico o videográfico de un individuo sin su previo consentimiento haciendo uso de las redes o medios sociales dentro de los cuales se facilita la divulgación del anterior acto mencionado (Frisch, 2014; Lawrence E. & Felson, 1979; Machicado, 2010; Rodríguez Manzanera, 2018; Rodríguez Mesa, 2016).

### EL ACCESO A INTERNET

En la actualidad hay muchas facilidades para poder acceder a internet, las facilidades son tantas que los usuarios regulares del ciberespacio son jóvenes del país, encontrando así registros referentes a que el 80% de los individuos que van de los 12 a los 24 años utilizan la red electrónica.

De acuerdo y en base al comunicado 372/24 por parte del INEGI y el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) se obtuvo que durante el 2023 el 81.2% de los usuarios de internet eran mayores a los 6 años de edad, lo cual es el equivalente a 97 millones de personas, aunado a ello 97.2 millones de personas confirmaron el uso del teléfono celular (Ver al Anexo 2).

En 2023 el grupo de 18 a 24 años fue el mayor porcentaje de personas usuarias de Internet, representando este mismo grupo el 96.7% de la población que participó en el estudio realizado.

### CONCLUSIÓN

Es inevitable denotar que México desde un punto de vista comparativo entre este mismo y los demás países en el contexto internacional se ha quedado notablemente estancado dentro del ámbito de la seguridad cibernética, más enfocado a lo que es la violencia digital y la violación a la privacidad.

Como se hizo mención anteriormente, Estados Unidos de América ha realizado un gran avance dentro de esta área estableciendo dentro de sus sanciones y su código penal que el mero uso de software y equipos computacionales para la elaboración de imágenes de contenido íntimo falsas sí constituye una conducta sancionable.

Siendo posible que en Estados Unidos mientras se elabore una imagen falsa mediante el uso de los equipos computacionales o software con la finalidad de generar una afectación en una

persona, sea una conducta sancionable.

Mientras que en México no se ha considerado el uso de la inteligencia artificial, software para la edición de fotografías, software para la elaboración de animaciones o contenido visual dentro de lo que es la violencia digital o la denominada Ley Olimpia.

Es de suma importancia que se comience a considerar la implementación o la estipulación del uso de los softwares o inteligencias artificiales dentro de la violencia digital, pues actualmente la tecnología se encuentra en un avance y evolución constante que dan entrada a la evolución de las conductas antisociales o delitos por lo cual nosotros debemos estar preparados para actuar en contra de estas conductas y prevenirlas, pues así como la tecnología está en un constante avance y evolución los delitos también están en un avance y de evolución constante de la mano de la tecnología apareciendo así delitos que hace años no existían. Afectando así a todos por igual.

### REFERENCIAS

- Abdala de Zamora, C. L., Moreau, C., Fuentes, M. J., & Cernul, E. (2023, October 23). Argentina.gob.ar. Argentina.gob.ar. <https://www.argentina.gob.ar/>
- Álvarez Valenzuela, D. (2018, December 30). Privacidad en línea de la jurisprudencia constitucional chilena. <https://pdfs.semanticscholar.org/9703/cd-6529b2e0cbaa81d61a43430902753da8a6.pdf>
- Breton, A. (2022, January 26). Sexting. Qué es y cuáles son sus consecuencias. El Universal Puebla. <https://www.eluniversalpuebla.com.mx/viral/sexting-que-es-y-cuales-son-sus-consecuencias/>
- Carrizales, M. J. (2021, November 24). Conoce la historia detrás de la ley Olimpia, un relato de superación y lucha de una joven estudiante. El Mañana de Nuevo Laredo. <https://elmanana.com.mx/nacional/2021/11/24/conoce-la-historia-detras-de-la-ley-olimpia-un-relato-de-superacion-lucha-de-una-joven-estudiante-64063.html>
- El Universal. (2017, December 31). Alertan que "packs" en redes sociales pueden ser una pesadilla. El Universal. <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/sociedad/alertan-que-packs-en-redes-sociales-pueden-ser-una-pesadilla/>
- Elizabeth. (2025, March 20). Protección de la Intimidad en la Era Digital: Fallo de la Suprema. <https://www.jurischile.com/2025/03/proteccion-de-la-intimidad-en-la-era.html>
- Frisch, W. (2014, July). Pena, delito y sistema del delito en transformación. 31.
- INEGI. (2024). Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2023. <https://www.bing.com/>

ck/a?!&&p=e8434ec532e7ae83a51ba8656cccf68cd71c14fbe691e925a651388e87bdf509JmItdHM9MTc0OTUxMzYwMA&ptn=3&ver=2&hsh=4&fclid=18fd0f38-4fd0-6a7a-377b-1a4c4e876b8c&psq=-INEGI+PORCENTAJE+DE+EDUCACION+USUARIOS+EN+INTERNET&u=a1aHR0cHM6Ly93d3cuaW5lZ2kub3JnLm14L2NvbniRlbnlkb3Mvc2FsYWRIcHJlbnNhL2JvbGV0aW5lcy8yMDI0L0VORFVUSUgVRU5EVVRJSF8yMy5wZGY&ntb=1

INFOBAE. (2022, January 20). Ley Olimpia: Qué es y cómo denunciar si comparten fotos íntimas sin consentimiento—Infobae. 20 Enero del 2022. <https://www.infobae.com/america/mexico/2022/01/21/ley-olimpia-que-es-y-como-denunciar-si-comparten-fotos-intimas-sin-consentimiento/>

Lawrence E., Cohen., & Felson, M. (1979). Social Change and Crime Rate Trends: A Routine Activity Approach. (Vol. 44). American Sociological Review. <https://doi.org/10.2307/2094589>

Machicado, J. (2010). Concepto del delito. <https://ermoquisbert.tripod.com/pdfs/concepto-delito.pdf>

Ministerio de Justicia de la Nación. (2009, April 1). Ley de protección integral a las mujeres. InfoLEG. <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anejos/150000-154999/152155/norma.htm>

Oliva, L. (2022, July 15). Ley Belén: Quién era la mujer que se suicidó después de que se difundiera material íntimo sin su consentimiento. La Nación. <https://www.la-nacion.com.ar/comunidad/ley-belen-quien-era-la-mujer-que-se-suicido-despues-de-que-se-difundiera-material-intimo-sin-su-nid14072022/>

Redacción. (2025, May 2). Ley Olimpia cruza fronteras: Así se tipifica la violencia digital en EE. UU. y América Latina - LJA Aguascalientes. <https://www.lja.mx/2025/05/ley-olimpia-cruza-fronteras-asi-se-tipifica-la-violencia-digital-en-ee-uu-y-america-latina/>

Rodríguez Manzanera, L. (2018). Criminología (31st ed.). Porrúa.

Rodríguez Mesa, M. J. (2016, June 18). La redefinición del crimen como presupuesto de una Criminología global. Dialnet. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5813530>

Secretaría General. (2021, June 10). BOE.es—CE-D-2021-393. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=CE-D-2021-393>

Sen. Cruz, T. [R-T. (2025, May 19). Text - S.146 - 119th Congress (2025-2026): TAKE IT DOWN Act (2025-01-16) [Legislation]. <https://www.congress.gov/bill/119th-congress/senate-bill/146/text/ih>

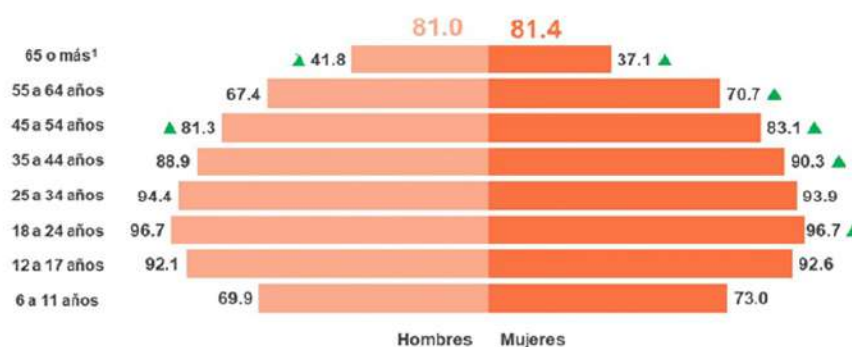
Sotelo, A. (2024, December 4). Dictan sentencia absolutoria a Diego "N" alumno del IPN por violencia digital. <https://heraldodemexico.com.mx/nacional/2024/12/4/dictan-sentencia-absolutoria-diego-n-alumno-del-ipn-por-violencia-digital-659085.html>

Vega, L. (2023, December 14). La Ley Olimpia ¿Qué es? Y ¿Cómo surgió? Somoselmedio. <https://www.somoselmedio.com/la-ley-olimpia-que-es-y-como-surgio/>

**ANEXOS**



(Carrizales, 2021).



Nota: Los porcentajes se calcularon respecto al total de la población de referencia. Incluye a las personas que no especificaron su edad.  
▲ Incremento estadísticamente significativo respecto al año anterior.  
Fuente: INEGI, ENDUTH, 2023.

(INEGI, 2024)